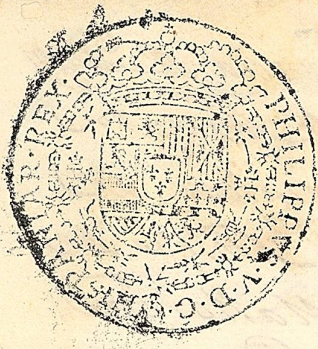
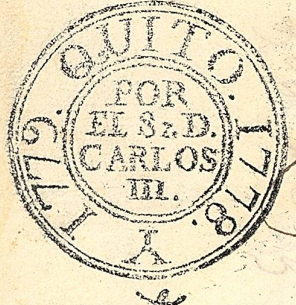




Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.



Joseph Diguera

Nicolas Pizarro de Guayaquil

El Conde de Lumbres

*Don Antonio Ponce de Leon secretario de Cam. y Gov. no
-Dño de rec. p. lat. del int. 2º vic. en. y a. lat. en f. Reg. de. y med. de. No. 1000 de.*

*RA Prov. comendida al Thon. de Govers
nador, y demas Justos, y Justicias de las
Ciudades de Popayan para que guarden
cumplan, y Executen lo contenido en
ella a pedimento del D. D. Joachin
Morquera, Abogado de esta Real Aus
diencia, y Vecinos de esa dicha Ciudad.*



Et.
Don Carlos Tercero, por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragón de las dos Sicilias de Navarra, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Corsica, de Murcia, de Jaen, de Algeciras, de Gibraltar, de las Indias de Canaria de las Indias Orientales, y Occidentales, y Tierra Firme del Mar Occidental Archiduque de Austria, Duques de Borgoña de Brabante, y Milanes, Conde de Artois, de Flandes, Friburg, y Barcelona, señor de Vizcaya, y de Molina &c. = Avn el Governador de la Ciudad de Popayan, Alcaide Ordinario, y demas Jueces, y Justicias de ella, ante quien esta mi Carta, y Provision Real, fuere presentada y pedido su Cumplimiento, a cada uno, y qualquiera de vos, salvo, y gracia, sabed que Francisco Navier Barbosa Procurador en nombre del Doctor Don Joachin de Morquera, Abogado de esta Real Audiencia, y Merito de Governador de las dichas Ciudades, en virtud del Poder bastante, parecio en la sala del Real Acuerdo de Justicia de la dicha mi Audiencia, y Chancilleria Real, que



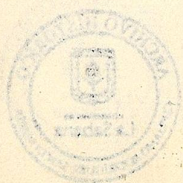
Handwritten scribble or signature at the bottom right corner.

En esta Mui Noble y Mui Leal
 Ciudad de San Francisco de Quito re-
 side, ante mi Presidente y Oydor
 de ella, y presento la peticion impe-
 trando en ella el libre Despacho con
 insercion de un Informe, fecha, y diri-
 gido ala data de este dicho Real au-
 to de por con el Governador de aquella
 Ciudad con fecha de diez y ocho del
 Ultimo Octubre, sobre que en caso, y cau-
 sas occurrentes a su Tribunal, y cono-
 simiento pueda a seroarse en los
 asuntos de Justicia, con qualquiera
 de los Abogados que alli residen, y no
 precisamente con el expresado Doc-
 tor Don Joachin Morquera su As-
 sessor general, expresando en dicho
 Informe los motivos que esta Decla-
 racion se impulsavan, a el que con
 Audiencia de mi Tribunal se dio la
 providencia correspondiente, cuyo tenor
 con el del Pedimento, producido
 por parte del expresado Doctor Don
 Joachin Morquera, y auto en
 su consecuencia proveyo; sacado todo
 ala letra es como se sigue = Mui
 Poderoso Señor = El Asistente de
 Governador desta Ciudad, Doctor Don

Informe




Et.
Trachin Morquera intenta disputar
si puedo ó no asesorarme en los as-
sumpto de Justicia con qualquiera
de los Abogados que hai aqui. El Re-
al Despacho en que se funda lo pre-
sento á Vuestra Alteza en Festimo-
nio, y aunque por el se comprende
que está nombrado por un Asesor ge-
neral, para que no me falte Asesor
y me sirva quando le ocupe, no obs-
tante siendo mi deseo aceptar y bus-
ca de impedimentos contentacion
lo hago presente ala soberana inte-
ligencia de Vuestra Alteza para
que se sirva declarar, si puedo ó no
Asesorarme con qualquiera otro Abo-
gado de quien seguir la naturaleza
de asunto pueda tener mas satis-
faccion, para cuya determinacion
se ha de servir Vuestra Alteza te-
ner presente que el Thesicero Es-
c. de esta ciudad emparentado con
las principales familias de ella, y al-
gunas de la Provincia de que es infe-
rible sean pocas las Causas entre
parte de las que se agitan en mi Gobi-
erno, en que por parentesco, ó amistad



tas no tenga apasion a alguna de ellas,
En cuya inteligencia se base Revir
Vuestra Alteza Resuelva lo que sea de
su Real Agrado - Nuestro señor
guarde la Real Persona de Vuestra Al
teza muchos años que seros. Popayan
diez y ocho de Octubre de mill setecien
tos setenta y siete = Mui Poderoso
señor = Pedro de Sicauna, y Espinosa =

Decreto.

Real Audiencia de Quito = Quito y
Noviembre cinco de mill setecientos se
tenta y siete = Acordada: pase a la
Real Audiencia donde corresponde
para que se tome la providencia que

Fuero.

convenga = Digna = Leon = Acordi
da En siete de Noviembre de mill seteci
entos setenta y siete = Vista al señor

Proveyto Fiscal

= Proveyeron, y Rubricaron el auto
de suso los señores Presidente y Oyd
ores de esta Real Audiencia Estan do
en la sala de el Real Acuerdo de Jus
ticia de ella Doctores Don Nicolas Veloz
de Guernara y suescra, y el señor Con
de de Sumbres Alas, Oydores en Quito
en siete dias del Mes de Noviem
bre de mill setecientos setenta y siete
año = Leon = Mui Poderoso señor =

Vista de
Fiscal

El Fiscal a la Representacion de sus
este Governador de Popayan - Dice



Et.
que el Oficio de Acor, Regularmente es
de voluntaria jurisdiccion, por lo que
se parese, que exceptuadas las Cau-
sas puramente Militares, y las Cau-
sas En que notoriamente se veve
quia el Juexo privilegiado de la Guerra
puede el Governador de Popayan, Ace-
sorar se con qualquiera Abogado de Ci-
encia, y Conciencia, y de la satisfaccion
de las partes interesadas En el juicio,
y Respeto, que sobre este assunto, y
sobre el impedimento de Ley, que con-
corre En el Doctor Don Joachin Ma-
quera, se han seguido ante su
estad Altera, puede agregar esta re-
presentacion, y Comunicarle la corres-
pondiente Resolucion al Governador
de Popayan, para su mejor Expe-
dicion. Suuto y Noviembre nueve de
mill setecientos setenta y siete = Doc-
Decreto. tor Galdeano = Auto = En la Ciudad
Presenta. de San Francisco del Suuto En once dias
del Mes de Noviembre de mill sete-
cientos setenta y siete año. En Au-
diencia Publica de Resoluciones ante los
señores Presidentes y Oydores de esta Docto-
res Don Nicolas Velez de Quevana



Et.

y suscum, y el señor Conde de Cumbres
Alcázar Oydores represento esta Pe
tición. Los dichos señores proveyeron
el Decreto de la buelta, siendo sus re
maneros dicho señor Conde de Cumbres

Auto.

Alcázar, quien lo rubricó = Leon = Luis
tor, como expuesto por el señor Fiscal:
se declara que el Governador de Popa
yan deve entodas las Causas Ase
sorarse con su Therniente Asesor
y Auditor de Guerra, sino sea en
las que tuviere legal, y prudente Caus
sa para variar de Asesor = Velez =

Proveyón.

El Conde = Proveyeron, y firmaron
el Auto de suso, los señores Presidentes
de y Oydores desta Real Audiencia
estando en la sala del Real
Acuerdo de Justicia de ella, Doctores
Don Nicolas Velez de Quevedo y
suscum, y el Conde de Cumbres Alcázar
Oydores en esta Ciudad de San Fran
cisco del Quito en diez y siete dias
del Mes de Noviembre de mill setecientos
setenta y siete años = Don
Francisco Calderon, y Piedra = Therni
ente de Secretario de Navarra y Coni
cano = Nro. Poderario señor = Fran

Per. In.



cisco Naviera Barba, En nombre del Doc-
tor Don Joachin de Morqueza, Abogado de
esta Real Audiencia, y Teniente de
Governador de la Ciudad de Popayan, en
virtud de su poder que solemnemente
presento, y juras conforme a derecho, padece
co ante Nuestra Alteza. El Dijo: que
los Autos que demuestran instan en el
Informe que hizo, o Carta que dirigió el
Governador de aquella Ciudad a este Re-
gio Tribunal, con fecha de diez y ocho
de Octubre del año proximo pasado de
setecientos setenta y siete, solicitando se
sirviese Nuestra Alteza, declarar, si
podia, o no Asociarse, con qualquiera
otro Abogado, quando fuese precisamente
mi parte como su Teniente, respecto
de ser este Niño de esa Ciudad, que te-
nia contrahido parentesco con las prin-
cipales Familias de ella, con todo lo de
mas que contiene la referida Carta,
la que habiendo recibido Nuestra Alte-
za se sirvió conner. vista a el señor Fis-
cal, y como que expuso se proveyo
el auto que consta en este Expediente
declaranose debex el Governador de Po-
payan Asociarse en todas las
Causas, con su Teniente Asesor, y



Et.

Auditor de Guerra, no temiendo impedimento legal, y prudente Causa para variar de Aseverox. Y por quanto esta suplicada providencia se es importante a mi parte, para que se observe en los terminos expresados. Suplico a vuestra Alteza se sirva mandar se libere el Correspondiente Despacho, con insercion de las Cartas, y determinacion, que a en Consequencia se halla expedida. Para lo qual =

A vuestra Alteza pido, y suplico, que haciendo por presentado el poder se sirva proveer en la forma expresada, por ser de Justicia, y para lo qual =

Auto. Francisco Xavier Barboza = Libre el Despacho en la forma que se pide = Proveyeron y rubricaron el Auto de suso como en el se contiene, los señores Presidente y Oydores de esta Real Audiencia estando en la sala del Real Acuerdo de Justicia de ella, Doctores, Don Nicolas Velez de Guevaras y suercon. El Jefe de Cumbes Altas, y el Licenciado Don Joseph Cervera Enrriquez Oydores en esta Ciudad de San

Auto.
Proveyeron.

10



Don
Deric.

Francisco del Puerto En veinte y dos días
del Mes de Enero de mill setecientos
setenta y ocho años = Leon = En cuyas
conformidad, fue por los dichos mi President
te y Oydores acordado que debian man
dar dar esta mi Carta y Provision Re
al, para vos, y cada uno de vos, En la dicha
Ciudad de Leon lo he tenido por bien, por las
qual os mando que siendo con esta Reques
tado, por parte del Doctor Don Joachin
de Morquera, Abogado de esta Real Audi
encia, y Promoviente de Governador de aque
lla Ciudad, veais el auto dado, y proveydo.
En la sala del Real Acuerdo de Justicia de las
relacionada Real Audiencia, por los mi Pres
idente y Oydores de ella, que aqui va pre
sente; El qual lo guardeis, cumplais, y Exe
cutais, y hayais guardar, cumplir, y Exe
cutar Entodo y por todo, segun y como en el
se contiene y declara. ~~Tambien~~ Observancias
lo acordado por dicho auto con vista de los
documentos agregados, y la Exposicion de mi
Real, tendreis Entendido que se declara
por el Governador de esa Ciudad y Pro
vincia deve en todas las causas oca
siones ~~Asesorarse~~ asesorarse con su Promoviente Ase
sor, y Auditor de Guerra, no siendo en
lo mas que tuviere, y ocaziere legal, y
prudente Causa, para la Caxidad de Fres
cos conforme a lo Remesso En el Expre



[Faint, illegible handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



[Faint handwritten text or signature on the left side of the page.]

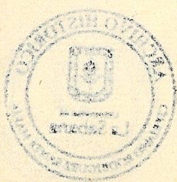
[Faint handwritten text or signature on the right side of the page.]

[Faint handwritten text or signature at the bottom left of the page.]

[Faint handwritten text or signature at the bottom right of the page.]







REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE INTERIORES
SECRETARIA DE GOBIERNO

Yo, el Sr. [Faint Name],
de la ciudad de [Faint City],
procedo a declarar que [Faint Text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]



Intanto de S. Maria

